

## **ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA No. 178 DE 2016 CELEBRADO ENTRE AMV Y KATYNA BEATRIZ DAGER JASSIR.**

Entre nosotros, JEANNETTE FORIGUA ROJAS, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma, quien actúa en calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV"), y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, JUAN FELIPE ROLDÁN PARDO, como apoderado de KATYNA BEATRIZ DAGER JASSIR, identificada con cédula de ciudadanía No. xxxx con facultades expresas para transigir, según se desprende del poder otorgado el 11 de septiembre de 2015, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 01-2015-383, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1346 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Solicitud Formal de Explicaciones número 1314 del 4 de septiembre de 2015, de la cual se le dio traslado a la investigada Katyna Beatriz Dager Jassir.

**1.2. Persona investigada:** Katyna Beatriz Dager Jassir.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por el apoderado de la investigada, radicada en AMV el 21 de septiembre de 2015.

**1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por el apoderado de la investigada, radicada en AMV el 13 de octubre de 2015.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

La investigación adelantada se inició por comunicación de 14 de julio de 2015, radicada en AMV bajo el número 100001130, a través de la cual la sociedad comisionista de bolsa, Valores Bancolombia puso en conocimiento de AMV los siguientes hechos:

a) Que el 27 de marzo de 2015, a las 10:15 a.m., la investigada envió desde su correo institucional xxxx a su cuenta de correo xxxx un mail cuyo asunto denomina "favor" e incluye un archivo adjunto en Excel denominado "4.EMPRESAS (Febrero-28).xlsx (3MB)".

Respecto con la información mencionada, Valores Bancolombia señaló:

*"En relación con el correo electrónico indicado en el numeral 3 de los hechos, no lo adjuntamos por el carácter reservado y confidencial de la información allí contenida."*<sup>1</sup>

En atención a la solicitud de información formulada por esta Corporación<sup>2</sup> la Comisionista remitió a AMV:

"xxxx"

*La información (...) fue extraída fielmente de documento en Excel original, y representa la información completa relativa a xxx.*"<sup>3</sup>

"xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx".

b) Señala la Sociedad Comisionista que, una vez detectado el envío de esta información al correo electrónico de la investigada, "... se procedió a solicitar adicionalmente a la Dirección de Seguridad Corporativa, un análisis forense del computador portátil de la señora DAGER." encontrando que adicionalmente al correo del 27 de marzo de 2015, el 10 de abril del mismo año, a las 3:34 p.m., la señora Dager envió desde su correo institucional xxxx a la cuenta de correo xxxx un correo con xxxxx<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Véase texto de la denuncia folio 1-3 de la Carpeta de Pruebas.

<sup>2</sup> Véase folio 21-23 de la Carpeta de Pruebas.

<sup>3</sup> Véase comunicación de Valores Bancolombia, radicada ante AMV el 19 de agosto de 2015, bajo el número 100001792. Folio 27-29 de la Carpeta de Pruebas.

<sup>4</sup> Véase "Informe Técnico Forense Análisis fuga de información USER =KDAGER -V008734 Cartagena" Pág. 20

Se evidencia del informe realizado por la Dirección de Seguridad Corporativa de Bancolombia, que dicho correo tenía "xxx, y que fue enviado al buzón personal xxxx el 10/04/2015 a las 03:34pm. No contiene información de saldos ni financiera de los clientes. Sólo xxx."<sup>5</sup>

c) La señora Katyna Beatriz Dager Jassir se desempeñó como Gerente Comercial en la Gerencia Zona Empresas Caribe hasta el 15 de abril de 2015.

### 3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De los hechos puestos en conocimiento se evidencia que Katyna Beatriz Dager Jassir desconoció el literal (b) del artículo 2.9.20.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual señala las "**Reglas de conducta que deben ser adoptadas por las sociedades comisionistas de valores en relación con su función de intermediación** (...)."<sup>6</sup>; el Artículo 40 del Reglamento de AMV que señala el "**Deber de reserva y confidencialidad**"<sup>7</sup> en concordancia con el artículo 36.6 del mismo estatuto que establece la "**Cultura de cumplimiento y control interno**" relacionado con el deber que tienen las personas naturales de observar las obligaciones impuestas por la normatividad aplicable.<sup>8</sup>

Adicionalmente, desconoció el artículo 36.1 del Reglamento de AMV que refiere los "**Deberes generales en la actuación de los sujetos de autorregulación**"<sup>9</sup> en concordancia con el artículo 5.1.3.1 del Reglamento

<sup>5</sup> Véase "Informe Técnico Forense Análisis fuga de información USER =KDAGER -V008734 Cartagena" Pág. 21.

<sup>6</sup> Literal b) del artículo 2.9.20.1.1 del Decreto 2555 de 2010, "**Reglas de conducta que deben ser adoptadas por las sociedades comisionistas de valores en relación con su función de intermediación.** (...) b) Guardar reserva, respecto de las informaciones de carácter confidencial que conozcan en desarrollo de su actividad, entendiendo por tales aquellas que obtienen en virtud de su relación con el cliente, que no está a disposición del público y que el cliente no está obligado a revelar"

<sup>7</sup> Artículo 40 del Reglamento de AMV "**Deber de reserva y confidencialidad** Salvo las excepciones expresas de las normas vigentes, los sujetos de autorregulación estarán obligados a guardar reserva de las órdenes e instrucciones recibidas de sus clientes, de las operaciones sobre valores ejecutadas en desarrollo de la relación contractual y sus resultados, así como de cualquier información que de acuerdo con las normas que rigen el mercado de valores, tenga carácter confidencial. Así mismo, tendrán un estricto deber de confidencialidad acerca de sus clientes y contrapartes en el mercado mostrador y en sistemas de negociación."

<sup>8</sup> Artículo 36.6 del Reglamento de AMV "**Cultura de cumplimiento y control interno**" Las personas naturales vinculadas deben asegurar que las obligaciones impuestas por la normatividad aplicable a ellas y a los miembros sean observadas. (...)"

<sup>9</sup> Artículo 36.1 del Reglamento de AMV "**Deberes generales en la actuación de los sujetos de autorregulación**" Los sujetos de Autorregulación deben proceder como expertos prudentes y diligentes, actuar con transparencia, honestidad, lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad, cumplimiento, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo, cumpliendo las obligaciones normativas y contractuales inherentes a la actividad que desarrollan."

de la Bolsa de Valores de Colombia que consagra como uno de los principios básicos de la actividad bursátil, la conducción de los negocios con lealtad.<sup>10</sup>

Tal como se advierte en el numeral 2 del presente acuerdo, Katyna Beatriz Dager Jassir durante el periodo en el que laboraba en Valores Bancolombia, extrajo de la esfera de protección de la Comisionista, información confidencial respecto de xxxx a través de su cuenta de correo electrónico institucional a su cuenta de correo personal.

De acuerdo con lo anterior, la investigada igualmente infringió el deber de reserva poniendo en peligro el contenido de la información extraída.

#### **4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a Katyna Beatriz Dager Jassir, y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV ha tomado en consideración que la información confidencial referida en el aparte de hechos investigados, ha sido suministrada por xxxxxx para efectos propios de la actividad comercial de Valores Bancolombia en virtud del contrato de comisión y para las operaciones que se celebren a través de dicho intermediario, pero no para el uso particular del operador del mercado y, en consecuencia, por su carácter confidencial, no ha debido ser extraída de la esfera de protección de la firma comisionista de bolsa, como sucedió en el caso bajo estudio.

De igual manera se ha tenido en cuenta que con tal conducta se puso en peligro el bien jurídico tutelado y que sobre la misma se ha pronunciado ya el Tribunal Disciplinario de AMV indicando que infracciones como la que nos ocupa revisten la mayor gravedad, y que de hecho adquiere dimensiones significativas precisamente por la mella que genera en las

---

<sup>10</sup> Artículo 5.1.3.1. del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia. "El presente Código de Conducta se expide sobre la base de preservar y reafirmar los siguientes principios básicos de la actividad bursátil: 1. La conducción de los negocios con lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad y cumplimiento, en el mejor interés de los clientes y la integridad del mercado; (...)"

relaciones de confianza de los inversionistas, tanto frente al investigado mismo, como frente a la firma comisionista, y claro, frente al mercado que también se resiente con ese tipo de comportamientos desviados.<sup>11</sup>

De igual manera, se ha considerado particularmente grave el desconocimiento de los deberes de lealtad que deben atender quienes participan en el mercado de valores.

Adicionalmente se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- i) La investigada solicitó el acuerdo de terminación anticipada en la etapa de investigación.
- ii) La señora Dager no tiene antecedentes disciplinarios en AMV.
- iii) Katyna Beatriz Dager Jassir desconoció las políticas y/o disposiciones establecidas en materia de información reservada o confidencial.
- iv) La afectación de la reserva o confidencialidad de la información xxx.
- v) El carácter material del contenido de la información.

## **5. SANCIONES ACORDADAS**

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario por los hechos enunciados anteriormente, AMV y Katyna Beatriz Dager Jassir, han acordado, con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de una sanción consistente en una SUSPENSIÓN de 6 meses y una MULTA por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.894.540) que deberán pagarse, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo atendiendo las instrucciones de pago que se especifican en la carta remisoría de este documento.

---

<sup>11</sup> Resolución 25 del 15 de diciembre de 2014. Sala de Revisión del Tribunal Disciplinario de AMV.

Durante el término señalado para la sanción de SUSPENSIÓN, la investigada no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante, estará sometida a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

Asimismo, la investigada se compromete a destruir en su integridad la información confidencial extraída de la esfera de protección de Valores Bancolombia, objeto de esta investigación, así como a no utilizar con ningún fin dicha información.

De otra parte, una vez cumplida la sanción de suspensión acordada a que se refiere el presente documento y en el evento de que la sancionada Katyna Beatriz Dager Jassir llegare a vincularse a un intermediario de valores, evitará reincidir en hechos similares a los investigados. En consecuencia, de volverse a presentar situaciones como las analizadas, se considerará y tratará como una reiteración de la falta lo cual será tenido en cuenta como un agravante de la sanción disciplinaria a que haya lugar.

Estos compromisos permiten el oportuno cumplimiento de los objetivos disciplinarios de AMV y la corrección de la conducta de sus miembros y de las personas vinculadas a éstos.

## **6. EFECTOS JURÍDICOS DEL ACUERDO:**

- 6.1.** La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria<sup>12</sup> de Katyna Beatriz Dager Jassir, derivada de los hechos investigados.
- 6.2.** Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso

---

<sup>12</sup> Artículo 72 del Reglamento de AMV.

disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este documento por parte del Presidente de AMV.<sup>13</sup>

- 6.3.** La suspensión y multa acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria<sup>14</sup>. La reincidencia en la conducta reprochada podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.<sup>15</sup>
- 6.4.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades.<sup>16</sup>

- 6.5.** La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de KATYNA BEATRIZ DAGER JASSIR y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de la sancionada.<sup>17</sup>

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Reglamento de esta Corporación, el presente acuerdo se suscribe por la Presidente de AMV;

---

<sup>13</sup> Artículos 69 Y 73 del Reglamento de AMV.

<sup>14</sup> Artículo 81 del Reglamento de AMV.

<sup>15</sup> Artículo 85 del Reglamento de AMV

<sup>16</sup> Cfr, supra 14.

<sup>17</sup> Artículo 82 del Reglamento de AMV.

previa aprobación dada por el Tribunal Disciplinario en comunicación

\_\_\_\_\_

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**POR AMV,**

**EL APODERADO DE LA  
INVESTIGADA,**

**JEANNETTE FORIGUA ROJAS**

**Presidente**

C.C. xxxxxx

**JUAN FELIPE ROLDÁN PARDO**

C.C. xxxxxxxx

Tarjeta Profesional xxxxx del C.S.de  
la J.